

o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Por cada obra concursante se acompañarán igualmente datos técnicos y una breve descripción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el anexo que se acompaña a la presente convocatoria.

Quinto.-1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales: Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.

Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas, especializado en Artes Aplicadas del Libro.

Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.

Dos técnicos en especialidades profesionales inherentes a la confección del libro.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores.

Secretario: Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su actuación como Presidenta, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado en el apartado quinto, 1, de la presente convocatoria.

Sexto.-1. El Jurado podrá seleccionar hasta treinta libros, cinco por cada modalidad, pudiendo quedar desiertas aquellas en todas o parte de las selecciones en las que los libros presentados no reúnen la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la conjunción de todos los elementos que intervienen en la edición, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la misma.

2. En las votaciones, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

3. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Séptimo.-Los miembros del Jurado no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Octavo.-Las obras no seleccionadas quedarán a disposición de los editores, quienes podrán retirarlas antes del 31 de julio de 1993.

En caso contrario serán destinadas a bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Noveno.-Los gastos que se originen por el desarrollo del concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.-La composición del Jurado, así como el fallo emitido por el mismo, se harán públicos mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

Hmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Título.
Autor.
Título original.
Traductor.
Editor.
Fecha de aparición.
Precio de venta.
ISBN.
Deposito legal.
Tirada.
Idioma.
Formato.
Número de páginas.
Maquetista.
Ilustrador.
Fotógrafo.
Taller de composición.
Taller de fotomecánica.
Impresor.
Clase de papel y fabricante.
Taller y sistema de encuadernación.
Breve descripción argumental y de las características de la obra (máximo un folio a dos espacios).

511

ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se convoca el premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1992.

Por orden de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) se crearon los Premios de Literatura Infantil en sus diversas modalidades, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Siguiendo la tónica general mantenida a través de las sucesivas ediciones del Premio, y conservando las diferentes modificaciones introducidas en las mismas, se procede a convocar esta nueva edición del Premio.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca para 1993 el Premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante el año 1992.

Segundo.-Se otorgarán dos premios:

Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.

Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.

Los premios tendrán carácter indivisible, pudiendo declararse desiertos.

Tercero.-1. Los Ilustradores españoles podrán optar al Premio con trabajos de ilustración inéditos destinados a los niños y a los jóvenes, incluidos en obras que hayan sido publicadas por primera vez en España durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, y que reúnen los requisitos establecidos en el apartado 3.2, de la presente convocatoria, mediante solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, durante el período de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y a la que deberán adjuntar un ejemplar de cada obra presentada.

También podrán optar al Premio directamente las Empresas editoriales mediante solicitud expresa, a la que acompañarán, aparte de un ejemplar de la obra u obras que recojan los trabajos del Ilustrador o Ilustradores, documento que acredite la aceptación expresa por parte de los mismos.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle Santiago Rusiñol, número 8. 28040 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.-1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales: Tres personalidades del mundo de las artes plásticas, pertenecientes, preferentemente, a Asociaciones profesionales.

Tres personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

Los Ilustradores galardonados con el Premio de Ilustración de libros infantiles y juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Secretaria: Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su actuación como Presidenta, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas; actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

Quinto.—El Jurado podrá actuar en dos fases: La primera, si así lo estima conveniente, para seleccionar aquellas ilustraciones que considere reúnan la calidad suficiente para optar al Premio convocado, y la segunda o única, en su caso, para fallar el Premio.

En las votaciones sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los miembros del Jurado no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Séptimo.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas dará la mayor difusión posible a las obras galardonadas dentro de sus actuaciones de promoción del libro.

Noveno.—El editor de las obras galardonadas podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Décimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de las obras galardonadas hasta un importe de 500.000 pesetas por cada una de ellas con destino a bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Undécimo.—La composición del Jurado, así como el fallo emitido por el mismo, se harán públicos mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

512 *ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 6.ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 675/1990, interpuesto por don Saturnino Herraiz Piqueras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 675/1990, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Saturnino Herraiz Piqueras y la Administración General del Estado, sobre cambio de denominación de su puesto de trabajo, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Saturnino Herraiz Piqueras, contra la Resolución de fecha 10 de octubre de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, que formalizó el cambio de denominación de su puesto de trabajo, y contra la de 6 de marzo de 1990 que desestimó el recurso de reposición planteado

contra aquélla debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

513 *ORDEN de 28 de diciembre de 1992 por la que se determina el plazo para solicitar en el año 1993 las ayudas establecidas por Orden de 18 de noviembre de 1992 en el ámbito de la música, las artes escénicas, la danza y el circo.*

La Orden de 18 de noviembre de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), en el ámbito de la música, las artes escénicas, la danza y el circo, dispone en su artículo 14 que las solicitudes deberán presentarse, con carácter general, antes del 15 de diciembre del año anterior.

Dado que dicha Orden ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1992, resulta necesario establecer, con carácter excepcional, el plazo en que puedan solicitarse dichas ayudas para el año 1993.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las ayudas establecidas en la Orden de 18 de noviembre de 1992 que no sean objeto de convocatoria específica podrán solicitarse durante los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

514 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan ayudas para el fomento de actividades culturales relacionadas con el libro y la lectura para el año 1993.*

En cumplimiento del punto 6.º de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos, se procede a convocar las siguientes ayudas para el fomento de actividades culturales relacionadas con el libro y las bibliotecas, a conceder en el año 1993, y a complementar la regulación contenida en la citada disposición.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Primero. *Objeto de las ayudas.*—La Dirección General del Libro y Bibliotecas concederá ayudas para el fomento y promoción del libro español en sus diversas expresiones lingüísticas y para el desarrollo bibliotecario.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas ayudas las Fundaciones, Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Cámaras pertenecientes o directamente relacionadas con el sector del libro y de las bibliotecas, legalmente constituidas, con proyección nacional o internacional y acreditada labor cultural en el ámbito del libro y de las bibliotecas, que cumplan en todos sus términos con las bases reguladoras contenidas en esta Resolución.

Tercero. *Solicitudes y plazo de presentación.*—1. Las solicitudes se dirigirán al Director general del Libro y Bibliotecas y se presentarán, bien directamente, en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».